



RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás (Huesca), promovido y tramitado por el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2018/00173).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás (Huesca).

Descripción básica:

La presente modificación pretende la ampliación del suelo no urbanizable a través de dos áreas de terreno clasificadas actualmente como suelo urbano no consolidado y suelo no urbanizable destinado a camping. El alcance de la modificación es el siguiente:

1. Modificación de 0,9804 ha de Suelo No Urbanizable de Uso Camping a Suelo No Urbanizable Genérico Zona G- Cultivos, prados, pastizales en el entorno de las poblaciones y de sus accesos por carreteras. El cambio de calificación viene motivado porque la parcela destinada a camping está ocupada por un bosque consolidado que sería necesario talar para albergar un camping lo cual se considera un impacto ambiental abusivo.

2. Desclasificación de 0,1749 ha de suelo urbano no consolidado, Unidad de Ejecución TO-2, como Suelo No Urbanizable Genérico Zona G- Cultivos, prados, pastizales en el entorno de las poblaciones y de sus accesos por carreteras. El cambio de clasificación se justifica porque el núcleo cuenta con suelo urbano no consolidado disponible y suficiente para albergar nuevas viviendas a través de la UE-TO1 cuya situación es más adecuada para su desarrollo. La unidad de ejecución UE-TO2 que se pretende desclasificar se extiende sobre la ladera Sur de Torrelisa, al otro lado de la carretera de acceso, desconectada del núcleo urbano, y para cuyo desarrollo debería ejecutarse un vial no incluido en la UE-TO2.

Este cambio de la calificación y clasificación del suelo se traduce en el aumento de suelo no urbanizable genérico en la categoría de Zona G - Cultivos, prados, pastizales en el entorno de las poblaciones y de sus accesos por carreteras, en un total de 1,1533 ha.

El nuevo tipo de suelo tiene como uso permitido los vinculados a usos agrarios tradicionales; como uso compatible aquellos vinculados a explotaciones agrarias; a la ejecución y entretenimiento y servicios de las obras públicas; usos industriales y actividades clasificadas; edificios aislados destinados a vivienda familiar; construcciones o instalaciones que se consideren de interés público y hayan de emplazarse en el medio natural; y renovación de construcciones existentes.

En el documento ambiental se realiza un análisis de alternativas en el que se analiza la alternativa cero y la alternativa elegida que presenta mayoritariamente impactos moderados a diferencia de la alternativa cero para la que se identifican impactos severos sobre la vegetación natural y sobre la fauna, así como para el efecto acumulativo. Se considera que la alternativa 1 se adecúa a la realidad actual de la parcela e impide tanto la ejecución de un camping como la proliferación del núcleo urbano en dicha superficie, desfavorable topográficamente y ocupada por cobertura arbustiva. En relación con los usos previstos en esta área conllevan un impacto ambiental sobre el medio natural significativamente menor que la ejecución de un camping o la ampliación del núcleo urbano.

Documentación presentada:

Documento Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás (Huesca) y documentación urbanística.

Fecha de presentación: 6 de marzo de 2018.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 30 de abril de 2018.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca del Sobrarbe.



- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 11 de mayo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación número 34 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás, promovido por el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural informa que no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que se vea afectado por esta modificación no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en la materia, y se considera que no es necesario someterlo a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. No obstante, considera que si en el transcurso de trabajos en la zona se produjera un hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

- Dirección General de Ordenación del Territorio informa que dadas las características de la modificación se considera que la propuesta no va a producir efectos territoriales negativos.

Ubicación:

Núcleo urbano de Torrelisa, en el término municipal de El Pueyo de Araguás (Huesca). Parcela 407 del polígono 1 del término municipal de El Pueyo de Araguás con dos referencias catastrales 22264A00100407001JE y 22261A00100407000HW correspondientes a la zona urbana y a la zona rústica.

Caracterización de la ubicación:

El término municipal de El Pueyo de Araguás se sitúa en la Comarca del Sobrarbe, a 684 m de altitud y cuenta con 152 personas censadas siendo 14 las empadronadas en Torrelisa. El municipio se sitúa en el valle del río Cinca a los pies del macizo de Cotiella. El área objeto de modificación se encuentra ocupada en su zona Oeste por una masa foresta integrada por robles, fresno y nogales y sotobosque denso de rosáceas y boj. En la zona Este, sobre la UE-TO2, estrato arbustivo y subarbustivo que ha evolucionado sobre terrenos agrícolas en desuso con presencia de aliaga, esparraguera, *Silene vulgaris*, *Medicago sativa* o *Plantago* mayor.

Aspectos singulares:

- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración:

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación supone un incremento del suelo no urbanizable y la preservación de su transformación en todo su espacio en tanto que los usos permitidos dentro de esta categoría de suelo no implicarán la alteración de toda su superficie, con lo que la masa forestal identificada será a priori preservada lo cual es positivo para la biodiversidad de la zona.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo. Teniendo en cuenta la vegetación natural que ocupa el espacio y la pendiente sobre la que se desarrolla se considera favorable revertir el espacio al uso original en tanto la edificación y urbanización favorecería los procesos erosivos.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación conlleva la reducción en el consumo de recursos y de suelo lo cual se considera positivo ambientalmente.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La conservación de la vegetación y la estructura actual favorece la conservación del paisaje naturalizado de la zona objeto de modificación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley



11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria las Modificaciones Número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás, en el término municipal de El Pueyo de Araguás, por los siguientes motivos:

- La modificación supone la conservación de los valores naturales del espacio objeto de modificación.
- La modificación no implica una explotación intensiva del suelo ni de los recursos naturales.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Las actuaciones que se desarrollen en el suelo no urbanizable deberán contar con informe ambiental por encontrarse en zonas ambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 16 de agosto de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**